

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año IX

Panamá 27 de Marzo de 1912

Número 1687

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimas de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina, y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 45 de 27 de Marzo de 1912. 3351

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 67 de 26 de Marzo de 1912. 3351

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 29 de 1912, de 27 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 3352

Resolución número 245 de 27 de Marzo de 1912. 3352

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 22 de 1912 de 26 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 3352

Certificado. 3352

Certificado de Patente de Invención. 3352

Certificado de Marca de Fábrica. 3352

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 26 de Marzo de 1912. 3353

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 27 de Marzo de 1912. 3353

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Sentencia sobre validez o nulidad del Acuerdo número 12 de 29 de Diciembre de 1911, dictado por el Concejo Municipal de Balboa. 3353

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA.

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Superior de la República, durante el mes de Marzo de 1912. 3353

Edictos y Avisos. 3354

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 27 de Marzo de 1912.

Vista la anterior comunicación del señor General don Santiago de la Guardia, en la cual presenta formal renuncia del cargo de Procurador General de la Nación, por motivo de haber aceptado el nombramiento de Delegado a la Junta de Jurisconsultos que debe reunirse próximamente en Río Janeiro,

Aceptase al señor General don Santiago de la Guardia la renuncia en referencia, y dándose las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno el desempeño del cargo que dimita.

SE RESUELVE:

Por Decreto separado se proveerá la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 26 de 1912.

En memorial de fecha 19 de Marzo actual, manifiesta el asiático José Casiano, que Bon Ten Su se fué definitivamente para la China el día 13 de Junio de 1910, y que antes de su partida, dejó en la Gobernación de la Provincia de Panamá, su Cédula de Vecindad, a fin de que fuera debidamente cancelada.

Hace constar el memorialista que el mencionado chino Bon Ten Su era dependiente de la casa de comercio "Tuc Hing Lang Koo", y que el representante de dicha casa, tenía la firme intención de pedir el reemplazo del expresado asiático Bon Ten Su.

En vista de lo expuesto, termina solicitando el memorialista que se le conceda permiso para hacer venir de la China como sustituto de Bon Ten Su a Fong Cho Sang.

Para resolver

SE CONSIDERA:

1o. Que el asiático Bon Ten Su se fué para la China por su propia voluntad y con la firme intención de no volver más al país;

20. Que si se concediera el permiso solicitado, entonces tendrían igual derecho las demás casas de comercio chinas establecidas en la República para pedir el ejemplar de todos los chinos domiciliados que por su propia voluntad han abandonado el país desde el año de 1904 hasta la fecha, y

30. Que en conformidad con las leyes y demás disposiciones relativas al cambio de empleados chinos, los que se aumentan del país de modo definitivo sólo podrán ser reemplazados si la solicitud se hace oportunamente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 29 DE 1912,

(de 27 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de licencia concedida al señor Eduardo T. de la Guardia para separarse por el término de 90 días renunciando al puesto de Tesorero de Libros de la Tesorería General de la República, nómbrase en su reemplazo al señor Ofilia Hazaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 245.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, Marzo 27 de 1912.

En memorial de fecha 14 de los corrientes el señor Eugenio J. Chevalier manifiesta que de conformidad con el contrato número 8, de Abril de 1911, solicitó del Gobierno Nacional por conducto de la Administración de Tierras de Colón y en representación de la "Panama Development and Manufacturing Company", mil hectáreas de terrenos baldíos nacionales, cuyos linderos son: por el Norte, el río Llano Seco; por el Sur, río de la Encarnada; por el Este, río de Puerto Piña; y por el Oeste, quebrada de Cativa; que para hacer dicha solicitud, dió cumplimiento á todos los requisitos que la ley de Tierras señala, y que el Agrimensor Oficial, siguiendo instrucciones terminantes del

Administrador Provincial de Tierras—se contrajo á medir únicamente las mil hectáreas mencionadas; que como quiera que el globo de terreno que abarcan los linderos descritos es mayor que el número de hectáreas solicitadas, y que la Compañía que representa desea comprar al Gobierno, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, la diferencia que hay entre lo medido por el Agrimensor y el total de hectáreas que arroja la porción de terreno cuyos linderos se han dado, para ensanchar con ella sus labores agrícolas, pide se conceda á la Compañía la gracia de que se mida oficialmente el terreno avaluado y se levante el plano correspondiente sin necesidad de nueva tramitación, por cuanto todas las Resoluciones dictadas por los Administradores de Tierras que han intervenido en dicha solicitud se refieren á la parte encerrada por los linderos expresados.

Este Despacho considera que habiendo sido cumplidas las formalidades exigidas por la ley sobre la materia en lo que se refiere á la adjudicación del globo de terreno comprendido entre los linderos arriba descritos y siendo mayor la extensión de éste á la que de acuerdo con el contrato número 8 precitado tiene derecho la Compañía, puede ordenarse la medición y el levantamiento del plano de la diferencia á que se alude sin necesidad de una nueva tramitación desde el momento que se cumplieron como se deja dicho los requisitos de la Ley 19 de 1907.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón para que, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros en la fecha, ordene la medición de la diferencia de terreno que exista entre las mil hectáreas concedidas á la "Panama Development and Manufacturing Company" y el resto de tierras comprendidas dentro de los linderos mencionados, dejándose á salvo igualmente los derechos de aquellas personas que se consideren lesionadas con la adjudicación de dichas tierras para oponerse en los términos de que trata el Art. 98 de la ley 19 de 1907 de que se han hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 22 DE 1912,

(de 26 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á don Antonio Díaz G. Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintiséis de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO.

CARLOS CONSTANTINO AROSEMENA.

Secretario de Fomento,

á petición del señor Juez 30. del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que según el archivo de esta Secretaría el registro de la marca de fábrica "Anisete", hecho el tres de Setiembre de mil novecientos nueve á favor de los señores Fabio Arosemena y C. Quelquejéu & Co., de esta ciudad, al cual corresponde el Certificado de registro de marca de fábrica número 183, expedido con fecha once del mismo mes de Setiembre de mil novecientos nueve, está en vigor.

Dado en Panamá, el veintitrés de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

PATENTE DE INVENCION NO. 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Patente de Invención número 41.

Fecha de la Patente: 20 de Marzo de 1912.

Caduca: 20 de Marzo de 1917.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Arias F., natural y vecino de esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número dos, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su propiedad que "consiste en una rejilla ó celosía de madera ú otro material que se extiende y se encoge á voluntad; los listones de madera ú otro material de que se compone este objeto, están cruzados entre sí formando rombos y sujetos con clavos, remaches ó tornillos, sobre los cuales giran dichos listones al plegarse ó desplegarse la rejilla", de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos once y publicada en el número 1581 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al diez y siete de Noviembre de mil novecientos once, y no se ha hecho oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Ramón Arias F., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco

(5) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veinte (20) de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO NUMERO 295 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Fecha del Registro: 21 de Marzo de 1912.

Caduca: 21 de Marzo de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3, de esta misma fecha, una marca de fábrica rosa y Garvey, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera, España, por vino Jerez que se elabora ó fabrica en España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Noviembre de 1911 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1588 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 23 de Noviembre de 1911.

Panamá, veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

"Sobre una etiqueta cuadrada de fondo verde-gris y marco dorado aparece en el centro el retrato de la reina Victoria de España dentro de un marco ovalado de fondo rojo. A los lados de este marco ovalado hay dos escudos y en el centro, descansando sobre dicho marco, una corona real. En la parte inferior, con letras grandes y blancas las palabras "Jerez Quina" y debajo "Marqués del Mérito—Jerez." Para los efectos del artículo 12 de la Ley 47 de 1911, declaro que considero como señales esenciales de la marca todas aquellas circunstancias que en conjunto la harían idéntica ó parecida á otra de manera que pudiera engañar fácilmente al comprador."

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Existencia anterior	B.	57.092,00
Entradas de hoy		2.200,16
Suma		59.292,16
Salidas de hoy		927,21
Existencia para mañana		58.364,95

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	20.701,70
Plata panameña		7.800,29½
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		188,12
Varios documentos		26.378,56
		58.364,95

Panamá, Marzo 26 de 1912.

M. Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Existencia anterior		58.364,95
Entradas de hoy		2.995,22
Suma		61.360,17
Salidas de hoy		3.068,01½
Existencia para mañana		58.292,15½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	19.882,00
Plata panameña		7.432,61
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		212,77
Varios documentos		27.468,50
		58.292,15½

Panamá, 27 de Marzo de 1912.

M. Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA

SENTENCIA
sobre validez de nulidad del Acuerdo número 12 de 29 de Diciembre de 1911 dictado por el Concejo Municipal de Balboa.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo siete de mil novecientos doce.

En Acuerdo número 54 de esta fecha, fue aprobado el siguiente proyecto:

Vistos: El Concejo Municipal de Balboa expidió el Acuerdo número 12 sobre presupuesto de rentas y gastos para la vigencia económica de 1912 a 1913, acuerdo que contiene dos fechas distintas: 29 de Diciembre de 1911 y Enero de 1912, de modo que no se sabe a cuál de ellas referirlo con certeza. Sancionado que fue por el Alcalde respectivo, fue enviado dicho Acuerdo al señor Gobernador

de la Provincia, según se desprende, por toda constancia, de una nota de registro sin firma que parece a fojas 4 del expediente, sin que conste que el Gobernador cumpliera la obligación que señala el artículo 127 de la ley 14 de 1909, de examinar el Acuerdo, con el objeto de averiguar si era o no contrario a la Constitución, a las leyes, decretos reglamentarios, etc., aparece la Resolución número 8 de 26 de Enero último, dictada por el Poder Ejecutivo, la cual dice así:

“República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 8.—Panamá, 26 de Enero de 1912.

Los juegos públicos de Poker fueron prohibidos en todo el territorio de la República por Decreto Ejecutivo número 57 de 15 de Junio de 1911. No obstante esto el Concejo Municipal del Distrito de Balboa ha incluido en su presupuesto de Rentas para el año actual lo proveniente del producto del impuesto sobre esos juegos, contraviniendo así lo dispuesto en el mencionado Decreto. Por tanto, y teniendo en cuenta lo que al respecto dicen los artículos 126 y 128 de la ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndase la ejecución del Acuerdo número 12 de 29 de Diciembre de 1911 del Distrito de Balboa, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, en la parte que se refiere a la observación apuntada, y envíese dicho Acuerdo al Juez 10. del Circuito para que se resuelva sobre la validez y nulidad de ese acto.

Notifíquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATINO.

El Juez del conocimiento, 10. de este Circuito, previo concepto del señor Fiscal dictó sentencia el 12 de Febrero próximo pasado, en la cual declara nulo el Acuerdo de que se trata en cuanto establece impuesto sobre el juego de Poker y válido en todo lo demás, fundándose en las siguientes consideraciones:

“10. Como según el artículo 126 de la Ley 14 de 1909 son nulos los Acuerdos y demás actos de los Concejos en que contravienen Decretos del Ejecutivo, en el caso contemplado se impone declarar la nulidad, y

20. El que por consecuencia de quedar descartada del Presupuesto de Rentas la partida correspondiente al juego en cuestión quedan desvirtuados los Presupuestos no da lugar a declaratoria de nulidad según el último aparte del artículo 126 del Código Político y Municipal, y menos si se considera que como lo permiten las leyes sobre Presupuestos de Rentas y Gastos, su nivelación puede efectuarse administrativamente.”

La Corte al examinar la anterior sentencia, que se le ha sometido a consulta, encuentra fundadas las razones en que el Juez apoya su proveído menos en cuanto declara válido todo lo demás del Acuerdo y en conformidad con la jurisprudencia establecida administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma el fallo consultado y declara nulo en todas sus partes el referido Acuerdo.”

Léase, notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. V. de la Espriella.

José B. Villarreal.

Juan Lombardi.

Fernando Guardia.

J. B. Amador G.

B. Quintero A.

Srio.

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Superior de la República durante el mes de Marzo de mil novecientos doce, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento a lo ordenado por el ordinal 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

1. Contra Porfirio Meléndez, ex-Gobernador de la Provincia de Colón, por infracción del Capítulo VI del Título X, Libro II del Código Penal. Iniciado en este Juzgado el día 18 de Marzo de 1910. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio. Marzo 21 de 1912.

2. Contra Ricardo Arango, ex-Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por infracción de la Ley 25 de 1906. Iniciado en el Juzgado 20. del Circuito de Colón, el día 15 de Julio de 1909. En la Corte en consulta del fallo absolutorio. Marzo 12.

3. Contra H. González Guill, Juez Segundo del Circuito de Colón por infracción del Capítulo VI, Título X, Libro II del Código Penal. Iniciado en este Juzgado el día 21 de Febrero de 1911. Archivado en virtud de sentencia condenatoria. Marzo 7.

4. Contra Henry Woo, por robo. Iniciado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, el día 29 de Noviembre de 1909. Archivado en virtud de sentencia absolutoria. Marzo 20.

5. Contra Canuto Aguirre, por fuerza y violencia. Iniciado el día 17 de Enero de 1911 en la Alcaldía del Distrito de David. Archivado en virtud de haberse declarado sin lugar a proceder. Marzo 9.

6. Contra Rafael Neira, ex-Gobernador de la Provincia de Colón, por detención arbitraria. Iniciado en el Juzgado Municipal de Colón, el día 7 de Febrero de 1911. Archivado en virtud de sentencia condenatoria. Marzo 9.

7. Contra Felicia Abrego, por infracción del Capítulo VIII, Título I, Libro III del Código Penal. Iniciado en la Alcaldía de San Lorenzo el día 29 de Agosto de 1910. En el Juzgado del Circuito de Chiriqui en ampliación desde el día 3 de Enero último. Se reclamó con apremio. Marzo 9 de 1912.

8. Contra Policarpo García, por homicidio. Iniciado en la Alcaldía de Gualea el día 23 de Octubre de 1909. Archivado en virtud de veredicto absolutorio. Marzo 14.

9. Contra Ernesto Campbell y Edwin Mathews, por infracción del Capítulo I, Título I, Libro III del Código Penal, (homicidio). Iniciado en este Juzgado el día 23 de Mayo de 1911. En pruebas.

10. Contra el responsable del incendio habido en la casa del señor Alfonso Fábrega, sita en Calidonia. Iniciado el día 24 de Junio de 1911. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento. Marzo 17 de 1912.

11. Contra Carlos George N. y Domingo Cañizales, por infracción del Capítulo VI, Título X, Libro II del C. P. Iniciado en este Juzgado el día 8 de Julio de 1911. Archivado en virtud de sentencia absolutoria. Marzo 4 de 1912.

12. Contra Eusebio Alvarado, por homicidio. Iniciado en la Corregiduría de Chepigana el día 3 de Mayo de 1911. Archivado en virtud de veredicto absolutorio. Marzo 9.

(Continuará).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarilla pálido que cría ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color hosca lebrina que cría ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

la cual tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales que se presenten a hacer su reclamo oportunamente, pues pasados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Calobre, Marzo 7 de 1912.

Alcalde,

Demetrio Vázquez.

El Secretario,

Antón Mayán.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 29 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de playa municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 28 de Febrero próximo pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barraza, con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros, y de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie cuadrada de sesenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 3); y por el Oeste, propiedad del señor L. Roquebert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y ha sido evaluado judicialmente a B. 2,50 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barraza con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros; de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez, y por el Oeste, (lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido avaluado judicialmente a B. 2,50 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser puestas a subasta se necesita consignar previamente el 5 por 100 del avalúo de la que se quiera rematar, cuya

suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consignare el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación a que desistiere del remate.

No será poutura admisible la que se sufra el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales o escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a quien ofreciera mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de telefonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colon y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CIEN BALBOAS (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de tiro. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hasta el veinte de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinilla

El Secretario,

Tranquilino Polanco.

AYBEO.

El Alcalde del Distrito de Peñal al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, enballe como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrarse por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicada en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Peñal, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarillo, cachi-bajo-izquierdo, con varias muescas en las orejas y marcado a fuego, así:

74

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 685 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Gervasio

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José, Heen, Poo Chong, Fie Nie Juan Lee, Chen Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Poo Yong, Long Dan Lee, Juan Chirus, Chang Gui, José Chan, Ah Kung, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio policivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparezcan se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

José PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debido entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley faculta a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiese originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes o reciba o entregue pólizas de seguros, examine o inspeccione un riesgo, perciba, recade o remita cualquiera prima de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hosca, bragada, lucero en la frente como de dos años poco más o menos, y marcada con el hierro que aquí se dibuja, y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fué encontrada en el lugar denominado "Naneito", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se crea con derecho a ella puede presentarse a esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de no ser rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián V. Vega.

El Secretario,

San. Beltrán C.